



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2024-2025/012/2024

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DEL CURSO VIRTUAL PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL AL FUNCIONARIADO DE CASILLA.

G L O S A R I O

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
COTSPEL 2024-2025:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
ECAE:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.
INE/ INSTITUTO:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC:	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL:	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RC:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los PEL, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 24 de febrero de 2021, la CCOE en su primera sesión ordinaria aprobó diversos materiales didácticos, entre ellos: el Material de capacitación virtual para capacitar a las y los funcionarios de casilla.
- V. El 28 de febrero de 2022, la COTSPEL 2021-2022, en su cuarta sesión extraordinaria aprobó el Modelo de material para capacitación virtual de las y los funcionarios de casilla.
- VI. El 9 de febrero de 2023, la COTSPEL 2023, en su tercera sesión extraordinaria aprobó el Modelo de material de capacitación virtual de las y los funcionarios de casilla.
- VII. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG535/2023, a través del cual se emitieron los *Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral, cuyo*



artículo 14 impacta en las actividades que se transmiten a través de los materiales didácticos dirigidos a las y los funcionarios de casilla que participan en el Proceso Electoral Local.

- VIII. El 8 de diciembre de 2023, la CCOE en su sexta sesión extraordinaria aprobó diversos materiales didácticos, entre ellos: el Modelo del curso virtual La Jornada Electoral para la capacitación de las y los FMDC.
- IX. El 29 de agosto de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG2158/2024, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos, en cuyo punto de acuerdo Quinto a la letra señala lo siguiente:
 - X. *Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones judiciales emitidas por el TEPJF que impacten o modifiquen procedimentalmente la operatividad de la ECAE 2024-2025 o cualquiera otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las MDC y MEC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme al Calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2024-2025.*
- XI. El 5 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG2211/2024, aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Temporales y otros Órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2024-2025.
- XII. El 26 de septiembre de 2024, en sesión ordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2244/2024, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR EL MODELO DEL CURSO VIRTUAL PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL AL FUNCIONARIADO DE CASILLA.



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 30, numeral 2, del mismo ordenamiento todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género .
2. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la designación de las y los funcionarios de las MDC.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
4. El artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esa Ley.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además, participarán en ellas con voz, pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.



7. El artículo 104, incisos f), g) y r) de la LGIPE establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto y las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. El artículo 215 de la LGIPE, señala el Instituto y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas.
9. En los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numeral 1, del RC señala que las comisiones temporales son creadas mediante Acuerdo por el Consejo General para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
10. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del RC dispone que las comisiones temporales tendrán, entre otras, las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
11. El artículo 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c) del ordenamiento citado en el considerando anterior, refiere que entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a la Consejerías Electorales votar los mismos.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR EL MODELO DEL CURSO VIRTUAL PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL AL FUNCIONARIADO DE CASILLA.

1. El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g) de la LGIPE y el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el



ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

2. Las Juntas Distritales Ejecutivas, en su ámbito territorial, tienen entre otras la atribución de capacitar a la ciudadanía que habrá de integrar las MDC, en los términos de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso c), del ordenamiento en comento, en correspondencia con el artículo 58, numeral 2, inciso a), del RIINE.
3. El artículo 29, numeral 2, incisos e), h) y p), del RE; enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, asistencia electoral, la integración de MDC y el desarrollo de la Jornada Electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
4. El artículo 118, numeral 1 del RE, indica que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el PEL.
5. De la aprobación de la ECAE 2024-2025, se desprende el documento Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) en el cual se contempla la autogestión del aprendizaje a través de la capacitación virtual, de manera diferenciada, entre los distintos públicos a los que se dirige y atendiendo las necesidades particulares de cada entidad y distrito, ello como parte de un esfuerzo por optimizar la capacitación y aprovechar en mayor medida los recursos tecnológicos con los que se cuenta.
6. En este sentido, el **Modelo del curso virtual para la capacitación electoral al funcionariado de casilla**, es el documento con el contenido del curso virtual, que estará disponible como una modalidad que las y los funcionarios podrán elegir para recibir su capacitación durante la segunda etapa denominado *La Jornada Electoral*, en él se incluyen los contenidos necesarios para adquirir los conocimientos que les permitan recibir, contar y registrar los votos el día de la Jornada Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. En el contenido del curso virtual, se incluyen actividades interactivas diseñadas específicamente para que las y los funcionarios de casilla puedan repasar temas clave, como el llenado de actas, la clasificación de votos y la integración del paquete electoral. Además, podrán reforzar su aprendizaje mediante prácticas y simulacros programados para la segunda etapa de capacitación.
8. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos invocados, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el *Modelo del curso virtual para la capacitación electoral al funcionariado de casilla*, para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

Segundo. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del INE con elección local.

Tercero. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2025, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG2158/2024, la DECEyEC podrá proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificación y medidas operativas necesarias al modelo que se aprueba por el presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la COTSPEL 2024-2025 de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, celebrada el 12 de diciembre de 2024 por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, consejera Electoral Maestra Rita Bell López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Vences, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Norma Irene De la Cruz Magaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
TEMPORAL PARA EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS COMISIÓN TEMPORAL PARA EL
ELECTORALES LOCALES 2024- SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
2025 ELECTORALES LOCALES 2024-
2025**

**NORMA IRENE DE LA CRUZ MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
MAGAÑA ARROYO**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

